

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3182

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 7.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda, se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e incluidas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 181 de 1919, de 3 de Septiembre, por el cual se efectúa una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 942

Decreto número 182 de 1919, de 3 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos en el ramo de Correos y Telégrafos..... 942

Decreto número 183 de 1919, de 3 de Septiembre, por el cual se nombra Practicante de la Circunscripción de San Blas..... 942

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 106 de 3 de Septiembre de 1919, por la cual se imprime el Decreto número 18 de 19 de Agosto último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 942

Resolución número 107 de 3 de Septiembre de 1919, por la cual se concede una licencia..... 942

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 108 de 19 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rito Rodríguez..... 942

Resolución número 109 de 19 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Johnson..... 942

Resolución número 110 de 19 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Belisario Valderrama..... 942

Resolución número 111 de 19 de Septiembre de 1919, recaída a una solicitud de los señores Luis E. Alfaro, Darío Valderrama, Juan Brin y otros..... 942

Resolución número 103, de 3 de Septiembre de 1919, recaída a una nota dirigida por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 942

Resolución número 104 de 4 de Septiembre de 1919, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Soldiers and Sailors Club»..... 942

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 90 de 1919, de 3 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con varias Escuelas Primarias..... 942

Resolución número 27, de 2 de Septiembre de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 942

Resolución número 38, de 2 de Septiembre de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 942

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 19 de Septiembre de 1919..... 942

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919..... 942

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919..... 942

Actos Oficiales..... 942

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 181 DE 1919

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se efectúa una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase a la señora Manuela Jovane de González del puesto de Ayudante 1º de la Administración Principal de Correos de David al de Oficial de Recomendados y Encomiendas de la misma Oficina.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Delia Jurado V. Ayudante Primero de la Administración Principal de Correos de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 182 DE 1919

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Benicia Herrera para el puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Pólvora, y nómbrase en su reemplazo a la señorita Aurora Núñez.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita María Nájera, Telefonista de Puerto Capira, con derecho a sueldo desde el día primero del presente mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 183 DE 1919

(DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Practicante de la Circunscripción de San Blas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Joaquín Ortiz Aguilera, Practicante Médico de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NÚMERO 109

por la cual se imprime el Decreto número 29 de 16 de Agosto último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 109, Panamá, 3 de Septiembre de 1919.

Se ha recibido en este Despacho copia del Decreto número 29 del 16 de Agosto último, dictado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por el cual se autoriza a la Municipalidad de David para que por medio de un Acuerdo reglamentario le gravamen sobre guías de embarque por los puertos del Distrito, de los artículos siguientes: ganado mayor o menor, grasas, bestias en general, aves de corral y granos alimenticios, a fin de que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Esta Secretaría teniendo en cuenta: Que el ordinal 4º del artículo 64º del

Código Administrativo prohíbe a los Consejos Municipales gravar con impuestos el tránsito de objetos por el Distrito, salvo los casos especiales en que se les haya concedido permiso para ello;

Que no existe ninguna ley especial que conceda a la Municipalidad de David licencia para gravar el tránsito de objetos por ese Distrito;

Que el artículo 1807 del citado Código dispone que las guías se otorguen por el Alcalde o el Gobernador para vender bestias fuera del Distrito de su procedencia no producirá derecho alguno y se extenderá en papel común;

Que los derechos que autoriza el Gobernador en el Decreto nombrado no constituyen en último término sino derechos de exportación, los cuales no pueden establecerse sino por la Asamblea Nacional.

SE RESUELVE:

Improbare, como en efecto se imprime, el Decreto número 29 del 16 de Agosto último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 170

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, Septiembre 3 de 1919.

SE RESUELVE:

Concedese al señor B. Polo, Gobernador de la Provincia de Herrera, una licencia dos días renunciabiles para que pueda separarse del cargo de Gobernador, comenzando esta a contarse desde el día cuatro de los corrientes.

Líbase al suplente respectivo para que ocupe el puesto en ausencia del señor Polo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 679

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rito Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 679.—Panamá, Septiembre 19 de 1919.

Rito Rodríguez, panameño, reo del delito de Lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el cual consta que el reo observó buena conducta en ese establecimiento de castigo. Por tanto, de conformidad con lo prescrito en los artículos 19, 20 y 54 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Rito Rodríguez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el 4 de los corrientes cumple el reo las dos terceras partes de la pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses. El peticionario queda obligado a someterse al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su resi-

dencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 680

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Johnson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 680.—Panamá, Septiembre 19 de 1919.

Joseph Johnson, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Municipio de Colón en que consta que dicho reo observó buena conducta en ese establecimiento de castigo. Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 20 y 54 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Johnson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como manifiesta 2 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 50 días. El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 681

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Heliodoro Valderrama.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 681.—Panamá, Septiembre 19 de 1919.

Heliodoro Valderrama, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado, expedido por el Alcalde de la Cárcel del Municipio de Colón, en que consta que dicho reo observó buena conducta en ese establecimiento de castigo. Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 20 y 54 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 20 y 54 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Heliodoro Valderrama la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena mencionada, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses; y como el reo fue condenado asimismo a la pena de dos años de prisión, se señala la Circunscripción de San Blas, como lugar donde debe cumplir las penas que le faltan. El reo queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de esas obligaciones, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 682

resolviendo una solicitud de los señores Luis E. Alfaro, Darío Vallarino, Juan Brin y otros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 682.—Panamá, 2 de Septiembre de 1919.

Los señores Luis E. Alfaro, Darío Vallarino, Juan Brin y otros, solicitan del Ejecutivo en el memorial que precede, se autorice la fundación de la sociedad anónima denominada "Sociedad Cooperativa de Consumos de Panamá" la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los peticionarios copia de los estatutos y del prospecto de la Compañía, documentos que, examinados cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada "Sociedad Cooperativa de Consumos de Panamá", radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

LEO. GONZÁLEZ,

RESOLUCION NUMERO 683

resolviendo una solicitud de los señores Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 683.—Panamá, 3 de Septiembre de 1919.

Vista la carta número 208 del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, de fecha 9 de Agosto último, en la cual hace constar que los reos José, Toribio J., Edmundo y Cipriano Núñez fueron condenados por el señor Alcalde Municipal de David en Resolución número 14 de 3 de Mayo de este año, a sufrir la pena de dos años de confinamiento, y correspondiendo al Ejecutivo señalar el lugar en donde dichos reos deben cumplir la pena referida.

SE RESUELVE:

Señalar la Circunscripción de San Blas como lugar en que los reos José, Toribio J., Edmundo y Cipriano Núñez deben cumplir la pena de dos años de confinamiento que les fue impuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 684

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada "Soldados y Señores Club".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 684.—Panamá, 4 de Septiembre de 1919.

Henry Johnson, en su carácter de Presidente de la asociación recreativa denominada "Soldados y Señores Club", solicita del Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a la dicha asociación, para lo cual acompaña copia por duplicado de los estatutos y del acta de fundación de la misma, documentos que, examinados se han hallado correctos.

Por tanto, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "SOLDADOS Y SEÑORES CLUB", radicada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 90 DE 1919

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con varias Escuelas Primarias.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a la señorita Octaviza Santiago, Maestra de la Escuela mixta del Veladero (Tolo), en reemplazo de la señorita Rosa E. Candanedo.

Artículo 2.º Nómbrase a la señorita Amalia Miranda, Maestra de la Escuela mixta de Carenero (Bocas del Toro).

Artículo 3.º Promuévase al señor Abel M. Ibarra al puesto de Maestro de grado encargado de la dirección de la Escuela mixta de Horconobos.

Artículo 4.º Nómbrase al señor Juan Guzmán L., Maestro de grado, encargado de la dirección de la Escuela mixta de Portobello, en reemplazo del señor Antonio M. Sangüillán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 57

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, 2 de Septiembre de 1919.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Juan Díaz L. presenta renuncia del puesto de Maestro de la Escuela mixta de Gonzalo Vázquez.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Díaz L. la renuncia que presenta y darle las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 2 de Septiembre de 1919.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Sanguinell M. Sanguinell B. presenta renuncia del puesto de Maestro de la Escuela mixta de Portobelo.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Sanguinell B. la renuncia que presenta y darle las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el puesto de que se separa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 19 de Septiembre de 1919.

Escritura número 339 de 25 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual Inocencio Galindo Junior y Paul Carl Trutta constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada «Galindo y Compañía, Limitada», con domicilio en Colón.

Escritura número 1140 de 30 de Agosto próximo pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Ossa viuda de Amador cancela hipoteca a favor de Mercedes Vega de Fernández.

Escritura número 551 de 1.º de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Administrador «Publishing Company» protocoliza varias actas.

Escritura número 225 de 1.º de Septiembre en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Leda Montañilla Jr. da en arrendamiento un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona, a Charles McElrath Brown.

Diligencia de remate verificada el 5 de Junio de este año, por E. Fernández Jaca, por la cual se adjudica a Francisco Torru una finca de propiedad de Amelius Razy ubicada en este Distrito.

Diligencia de secuestro de 30 de Agosto último, verificada por Ortiz del Vasto, sobre una finca de propiedad de Juan Baerista Almaraz, ubicada en Aradisa.

Escritura número 1039 de 8 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Martín Gumbán una finca ubicada en Chame.

Panamá, 1.º de Septiembre de 1919.

El Registrador General.

B. QUINERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Vieques	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	7	4	4	2		17	12	16	13			
Boca Grande.....												
Chiriquí.....		1										
Mayagual.....												
Monte Lirio.....	3	3	2			3			3			
CHAGRES.....												
La Encarnada.....		1		1			1	1				
Lagarto.....		1		1				1				
Piña.....												
Salud.....					1	1		1				
Donsoso.....		3										
Cocle del Norte.....		1				1	2	2	1			
Gobernador.....												
Río Indio.....		1		1								
PORTOBELLO.....		3		1		1		1				
Garrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....				1				4	3	1		
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....		1		1								
Puerto Obaldía.....												
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....		1										
Miramar.....												
El Viga.....						1		1				
Cativa.....												
Totales.....	10	21	6	8	1	24	20	26	18			

Panamá, 31 de Julio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

NOTA:—La Alcaldía de Colón solamente ha mandado en este mes los detalles que constan.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	4	11	4	15		9	10	8	11			
Chiriquí (Capellania).....		2		2		1	1	1	1			
Gualac.....				4								
Las Lomas.....												
Redregua.....												
San Pablo.....												
Vijagala.....												
ALANJE.....	1	3	4	5		2	3	1	4			
Ocos.....												
Dyval.....												
BOQUETE.....		2	2	3			1		1			
Caldera.....		4										
BUGABA.....	3	14	1	9			4	5	6			
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
SAN ANDRÉS.....												
DOLEGRA.....	2	7	1	2	2	1	6	4	5			
Potrerillo.....												
GUALACA.....	1	1	1	1		1	2	1	2			
Rincón de Guabala.....												
ESMERALDA.....		3		5		2	4	3	4			
EL NABUHO.....												
SAN FELIX.....												
Las Lajas.....												
SAN LORENZO.....												
Boca Chica.....												
BOQUETE.....												
COLE.....		6	1	3	1	1	1	1	1	2		
Vitalero.....												
SAN FELIX.....												
Totales.....	17	79	14	73	5	32	35	30	37			

Panamá, 31 de Julio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto número 81 de 1º de Julio del corriente año,

HACE SABER:

Que el señor Estacio Avila ha hecho la siguiente petición:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

Santiago.

Haciendo uso del derecho o gracia que me concede la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías, yo, Estacio Avila, varón, mayor de edad y de esta vecindad, de Oficio Agrícola, por medio del presente vengo a solicitar de Ud. la adjudicación gratuita de pieza propiedad de un globo de terreno baldío de más o menos diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar de «Buena Vista» del Distrito de este Distrito, denominado «La Hojitas» y con los siguientes linderos: Por el Norte, montes incultos; por el Sur, el río de Jesús, al Este, también montes incultos; y al Oeste, montes incultos. Dicho terreno lo poseo distinguiendo con el mismo nombre; es decir, «La Hojitas». Acompaño la documentación comprobatoria de que el terreno es de los baldíos y adjudicables en conformidad con las disposiciones pertinentes sobre tierras gratuitas. Para la mensura del referido terreno he contratado con el señor don Eduardo E. Fábrega, agrimensor autorizado, para quien solicito la aceptación. Estoy en posesión del terreno en virtud de licencia transitoria expedida por el ex-Alcalde desde de 1917, cercado con alambrado de púas y cultivado con árboles de café, mangos, tallos, maíz, arroz, etc. etc.

También estoy al corriente de la Circular del Señor Administrador General de Tierras en la que habla de rieles, concreto, piedra etc. para mojones permanentes al elevar la mensura.

Espero que el señor Gobernador dará la correspondiente acogida a mi solicitud.

Montijo, Agosto 12 de 1919.

Respetuoso,

Estacio Avila.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga uso de sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Montijo, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Administración General de Tierras, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Santiago, Agosto 16 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Veldiz.

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Isaías Hereira ha solicitado de este Despacho que se le adjudique gratuitamente un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, Isaías Hereira, mayor de edad, panameño, soltero, con familia, católico, agricultor y vecino de esta ciudad, solicito a usted que me adjudique en propiedad y a título gratuito, diez hectáreas de terreno que denominaré «Santa Rita», ubicado en el Corregimiento de Paja.

Distrito de Arraiján, el cual se encuentra dentro de los siguientes límites: Por el Norte, camino de Chorrera a Paja, Sur, terreno libre; Este, terreno de Pajo Rodríguez; y Oeste, quebrada Pivares. Esta solicitud la hago de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. El terreno que solicito es libre y de propiedad nacional. Acompaño a su vez las pruebas y el plano del terreno que fundan esta solicitud, así es que espero de usted se sirva darle el trámite que la ley ordena.

Panamá, 10 de Agosto de 1919.

Isaías Hereira.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro de la tarde, de hoy día de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador,

R. ESTRINEPAT.

El Secretario,

Ubaldo Barrio.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espiritismo Barba como bien vacante sin dueño conocido una vaca bosca, ovejuna, cachalote, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro, 3º.

De acuerdo con los artículos 600 y 501 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido servomote lo haga oportunamente: de lo contrario será vendida pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que había esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde,

JOSE Mª VELARDE B.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs. 2.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro, que a causa de lo acordado la partida destinada al pago de

documentos de vigencias expiradas, no se pagará por ahora ninguna cuenta correspondiente a gasto hecho con anterioridad al 1º de Julio del corriente año con las rentas del biénio actual, porque estas sólo pueden legalmente destinarse a cubrir los gastos del actual biénio, y al establecimiento de un fondo para la construcción de caminos. Las cuentas de vigencias expiradas se cubrirán en su totalidad con el empréjimo que el Gobierno está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

15 vs. 15.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. — SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido, inmediatamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque deberá declarar la suma como el cheque vino a su poder; y sea o no el propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibir la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagarlo. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordena la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original, siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos factores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Periquetti, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y..... por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces diarias así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plaza;

b) A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de ganado, plátanos, yucas, coques, ñames o cualesquiera otra clase de verdura, preparación que deberá estar bien condimentada; debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de frijoles, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de (B.) (\$.....).

por los alimentos que le suministré diariamente a cada reo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios que sean necesarios para servir las comidas y cafés; mantener asos útiles en estado de aseo y a suministrar verdaderamente aseados los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato; a cuidar de que vayan aseados los alimentos que se suministren a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista, de diez (B. 10.00) BALBOAS, multa o rescisión, en su caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser póstero es necesario depositar en la sucursal del «International Banking Corporation» en esta ciudad, a cargo de los señores «Enrique Halphen & Co. Inc.», la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, no siendo admitida la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicado el contrato el Contratista deberá otorgar fianza hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestar por la suma de CINCO (B. 100.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia,

SAT L. PERIGAUET.

El Contratista,

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo veniente a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentren en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles para el efecto, y pretenda hacer proposición por sí, por interpuesta persona o por recomendación de cualquiera otra;

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta deberá consignar en la sucursal del «International Banking Corporation» a cargo de los señores «Enrique Halphen & Co. Inc.», en esta ciudad, la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le apareja el contrato, fianza que será por la suma de CINCO (B. 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecario;

Que el remate principiará a las 8 a. m. y terminará a las 5 p. m. del día 10 de Septiembre ya dicho, admitiéndose como es de suponer, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado, sin cuyo requisito no será oída ninguna proposición, debiendo hacerse ésta además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

Imprenta Nacional—Eag. N.º 479